



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202300839-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Numeral 12 C01 Exp. Digital.

Código de verificación: **14a91c7243ed4d9f37576a069e8d91f76593d8ae7cd89d85e839d585dc5a9e90**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00593 00

En atención al escrito obrante en el numeral 19 del exp. digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el párrafo 2° de la providencia calendada 5 de septiembre de 2023¹, en lo siguiente:

1. Se fija la hora de las **9:30 A.M. del día 21 de febrero de 2024**, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-270243** ubicado en la KR 54 C 145 C 19 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad.

En lo demás permanece incólume el auto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 18 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac200bb3fb1281f5b322a745f6897ce62eda67087b37fed25a061a30cb61b75**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00595 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 18, Cd 01 Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb3c7e858c4f74e1c60b19a87f72b6719b0fbd4eca348b816da10da2fe9a255**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00608 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 08; 10; 12; 14;16; 19; 21; 23; 27 al 29 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93c908287b8020a1cf5b5cd78bc845c4aa88fcfbf58582333e4471e9b56ac89**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202300608-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se corre traslado de tres (3) días artículo 446 C.G. del Proceso, a la pasiva de la liquidación de crédito allegada por la activa vista en el numeral 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 14 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d5d8cc61426346e56973c4581ca81829e1045d0ef71abfd135a46fa10ceca**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 00622-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 205 del C.G. del P., que se encontraba programada para el día 5 de octubre de 2023 a las 8:10am, no se llevó a cabo en razón a que el Director del Despacho se encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia en mención, fijando para ello la **hora 8:10 A.M.** del día **9 de noviembre de 2023**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la diligencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha antes señalada.

En todo caso se advierte a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd63abe332c2a511b10b0d9cc928dfa46d773c74f444b359d43459391e978a5d**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00637 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05; 07 al 08; 10; 12 al 3; 15; 17; 19 al 23 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1075b84f1e13bbe569b9c91fd612d79f518ed69705de9f1f78cddb08a11a78e**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00637 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **HECTOR WILLIAN PARRA MORALES** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 6 de julio de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 15 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcff71d87e0cfe47c73da5481f105f2e0795cde3d1c030fbf3031ae5578408a7**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00642 00

Se ordena agregar al expediente (numeral 32 del expediente digital C.02), la respuesta de la entidad bancaria. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e5e683c48efc4ec78f85d828b3880cbbbedb0af1d0e5fa1b7042c35a8bcc809**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0064200

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 11 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 14).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5173b814f7f574ab02ae5e06e7f5170f420339700a54836413a2998b1be8ca**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00649-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (Numeral 12 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, de la liquidación de crédito que obra en el numeral 13 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb91b1b9092b0d070d4ad255950bdb3a9434b31fd9e3dbdef7431950182758d**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202300651-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Numeral 13 C01 Exp. Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e6a82eed3d0bf0563391f6696ae64f1e83203fdfacee356128b547d650a95**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00660-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (Numeral 12 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

Por último, se le hace saber al abogado del actor que este Juzgado cuenta con más de 1.000 procesos y personal insuficiente para tramitar los procesos al mismo tiempo, igualmente, se cuenta abundante trámite de tutelas e incidentes de desacatos que tiene prelación constitucional y legal, además, que el horario del Juzgado es de lunes a viernes de 8:00 A.M. hasta la 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. hasta las 5:00 P.M., pero ante la gran y excesiva carga laboral y el internet suministrado por la Rama Judicial que es deficiente y presenta constantes fallas, no es posible emitir las decisiones como lo pretende el apoderado actor, pues se le reitera las acciones de tutela e incidentes de desacato ante la prelación constitución impiden el normal desarrollo de los procesos. Por si lo anterior no fuera poco, deben conocer que el tiempo que el Juez permanece en audiencia que por lo general son dos o tres por días, y que implican permanecer en ellas de tres a cuatro horas, además, los despachos comisorios que implican trasladarse del Juzgado a diferentes partes de la ciudad, conllevando a destinar casi todo el día en dicha audiencias, y mientras el funcionario Judicial está en las audiencias y diligencias es imposible que se pretenda que se emitan decisiones, pues precisamente está atendiendo dichos actos procesales, emitiendo decisiones de tutela e incidentes de desacato que copan el horario del Juzgado, en consecuencia, si las decisiones no se emiten con la celeridad con la que pretende el apoderado del actor, es por causas no atribuibles al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f726cfd740db39fd8871174f86f08aca336f927e0bff301d730debe28f34195f**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00692 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

2. En atención a la solicitud obrante en el numeral 02, Cd. medidas del exp. digital, por secretaría elabórese los oficios ordenados en providencia calendada 9 de junio de 2023, relacionado en el embargo de las cuentas bancarias del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 10, Cd 01 Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f1689009b3f3c1e370d1b6dca3eebb2906089e1425d5553351a8593b07aa07**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402023-00728-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en forma efectiva el de mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 06 de julio de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba612e83a77f67d8c032d490634ef66babac49484fa34d1fd2e5d394bba6652f**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00728-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 29, del C. No.02, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec72715b888b82825cb72dfc95dfc38bfe451e66d10b363adf49fd32aa66ceb**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00810 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458b5ba7e0b352200b079cb5031f40a9334b3def0c9a95cdc80b2bb8387560ba**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01167 00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TERRAZAS DE SAN ANGEL¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, por un lado, no se anexó la comunicación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en la cual proceda a señalar la fecha de la providencia a notificar, términos de contestación de la demanda y la advertencia que la notificación se considera surtida transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y por otro lado, no se anexó debidamente cotejados los documentos referentes al auto admisorio de la demanda, escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

2. Se ordena agregar al expediente las fotografías correspondientes a la instalación de la valla de que trata el Art. 375 del C.G. del P. en el inmueble objeto del proceso².

Una vez se obtenga respuesta de la inscripción de la demanda por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte, secretaría proceda a realizar el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fls. 4 a 5, Numeral 22, Cd. Principal del expediente digital.

² Fls. 7 a 12, Numeral 22, Cd. Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bbe5d4fd8b18ccd0a2e0101f5bd54240964a3ff90e64928ca875d872363045**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 11001400304020230086000

Téngase en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de las providencias del 24 de agosto de 2023¹ y del 26 de septiembre de 2023², esto es que no acreditó ni depositó a órdenes de esta Sede Judicial, los cánones adeudados y que se causen durante el proceso, a fin de que fuera oído al interior del presente trámite, tal y como lo dispone el *inciso 2° y 3° del numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P.*

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del art. 384 del C. G. del P., este Juzgado se dispone a imprimir el trámite que en derecho corresponde, esto es, profiriendo la sentencia en el presente proceso de restitución de tenencia del bien inmueble arrendado ubicado en la **calle 17 B No. 121 37-61** de Bogotá, iniciado a instancia de **JUAN CARLOS DAZA GAITÁN** en calidad de heredero determinado de **ÁLVARO RAMON IGNACIO DE JESÚS DAZA GONZÁLEZZ (Q.E.P.D)** en contra de **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, para que previo el trámite de proceso verbal se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el *de cuius* y la entidad demandada, debidamente relacionado en el libelo de la demanda, cuyo objeto recae sobre el bien inmueble ubicado en la **calle 17 B No. 121 - 37-61** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-301905 y en consecuencia, se ordene al demandado **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A** a restituir a la parte demandante el inmueble descrito.

El señor **ÁLVARO RAMON IGNACIO DE JESÚS DAZA GONZÁLEZZ (Q.E.P.D)**. en vida, dio en arrendamiento a la parte demandada, mediante contrato escrito cuya vigencia fue de doce (12) meses contados a partir del 1 de octubre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2006 con estipulación de prórroga, con un canon de arrendamiento inicial de \$2.700.000 el cual se iba reajustando de manera anual de acuerdo al resultado del IPC del año anterior al vencimiento de la prórroga más un 3%, pagos que fueron incumplidos por la parte demandada desde el mes de septiembre de 2005.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda correspondió por reparto a este Despacho, la cual, mediante auto del 21 de junio de 2023³, fue inadmitida. Subsana la

¹ Numeral 18 C01 Exp. Digital.

² Numeral 23 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

misma y cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante proveído calendado 06 de julio de 2023⁴, **ADMITIÓ** la demanda ordenándose la notificación al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

Del auto en cuestión se notificó a la demandada **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A**, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido por la ley contestó la demanda, impetró excepciones de mérito, pero no depositó a órdenes de esta Sede Judicial, los cánones adeudados y que se causen durante el proceso a fin de ser oído, razón por la cual se procede conforme lo dispone el artículo 384 del C.G. del P, dictando la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del Juzgado para conocer del mismo, así como tampoco se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, lo que implica proferir decisión meritoria.

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien inmueble dado en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato de arrendamiento allegado por falta del pago de cánones de arrendamiento ya aludidos, en consecuencia, son presupuestos de la acción, la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble materia de restitución se halla plenamente acreditada con las pruebas aportadas por la parte actora, pues el contrato de arrendamiento no fue tachado de falso, vínculo contractual dentro del cual se evidencia y se acredita la obligación del arrendatario de pagar el canon mensual pactado de \$2.700.000,00 dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad con una duración de doce (12) meses, el cual, al decir del libelo, fue incumplido por parte del arrendatario porque dejó de pagar los cánones correspondientes hasta la presentación de la demanda.

Sea del caso destacar, que el demandado **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A**, se notificó conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y no acreditó el pago de los cánones adeudados, requisito indispensable para ser oído en el proceso

⁴ Numeral 09 C01 Exp. Digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley procesal vigente y de acuerdo a la constancia de títulos que reposa al interior del expediente⁵, no hay dineros para este proceso, y desde el proveído calendado el 24 de agosto de 2023, se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, requiriéndose para ello la acreditación de pago los cánones adeudados y que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchado en el proceso.

Por lo tanto, se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones del libelo genitor, con sujeción a lo manifestado y en virtud de lo previsto en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, pues recuérdese que el demandado no demostró estar al día en el pago de la renta cobrada, en este caso existe prueba de la celebración del contrato de arrendamiento entre ALVARO R. DAZA GONZALEZ (Q.E.P.D.) y la entidad **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, sin que exista duda sobre la existencia, validez y eficacia del contrato de arrendamiento cuya terminación judicial se deprecada, máxime cuando no fue tachado de falso y por lo cual ese contrato de arrendamiento es auténtico a la luz del artículo 244 del C. G. del P., con plena eficacia probatoria para demostrar ese vínculo contractual y por ende la obligación del arrendatario de cumplir con las obligaciones allí adquiridas, en especial la de pagar el canon de arrendamiento pactado, en consecuencia, era obligación del demandado demostrar estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento sin que lo hubiera hecho, por lo tanto, no puede ser oído en este proceso por expresa disposición de lo normado en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, que es norma de orden público de obligatorio cumplimiento (Artículo 13 ibidem).

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ÁLVARO RAMON IGNACIO DE JESÚS DAZA GONZÁLEZZ (Q.E.P.D)** con **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A**, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del bien mueble objeto del contrato ubicado en la ubicado en un lote de terreno ubicado en la Calle diecisiete "B" (17 B), número ciento veintiuno (121), treinta y siete / sesenta y uno (37/61) de la ciudad de Bogotá de esta ciudad, en favor de la parte actora **JUAN CARLOS DAZA GAITÁN**, en calidad de heredero determinado **de ÁLVARO RAMÓN IGNACIO DE JESÚS DAZA GONZÁLEZ (q.e.p.d)** y en contra de la parte demandada

⁵ Numeral 22 C01 Exp. Digital.

COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A, para lo cual se le concede a la demandada el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que haga entrega voluntaria del mencionado bien, so pena de expedirse Despacho Comisorio para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demanda, inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.237,127.00**

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcf63c407e8fbb63f70af3066a3145b2eda772051453be03f16c017ccd3be**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00874 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05; 07 al 08; 10 al 11; 13; 15; 17; 19; 23; 26 y 30 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades.

Así mismo, se ordena agregar al expediente la respuesta emitida por el pagador **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE¹**, quien informa que dará cumplimiento a la orden impartida por el Despacho.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Numeral 28 C02 Exp. Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4180cfe92aa85195b5d2081741153cb7b11e4ab196342b40537382cfb388e9**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023- 00874-00

1. Se ordena agregar al expediente el escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada¹, donde solicitan la suspensión del proceso.

Al respecto, no se accede a dicha petición ya que la solicitud no es presentada por las partes tal y como lo ordena el artículo 161 numeral 2 del C. G. del P., pues la misma es suscrita por el apoderado judicial de la parte actora, quien no es parte en el proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 *ibídem*.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que dentro del término de ejecutoria alleguen escrito de suspensión que cumpla lo ordenado en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., secretaría controle el término y vencido ingrese el expediente al Despacho.

2. Adicionalmente y en virtud de lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y como quiera que el señor **JUAN SEBASTIAN ORDOÑEZ HERRERA** en calidad de demandado suscribió el documento mencionado en líneas anteriores, donde se observa el tipo de proceso, radicación y partes procesales, se ordena tener notificado por conducta concluyente al mencionado.

Por secretaria contabilícese el término para que el demandado pague la obligación o en su defecto para que proponga excepciones de mérito una vez vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho, para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f618644e16f44fe7a499562a5821dca2bf51593187b20cf9bee4a888697cbf**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00900-00

Estando el expediente al despacho y como quiera que no se pudo realizar la audiencia en vista que el titular del Despacho se encuentra dando cumplimiento a la capacitación de clavero y escrutadores para las elecciones de autoridades locales 2023, audiencia que estaba programada para el día 10 de octubre de 2023, se ordena reprogramar la audiencia y que se llevará a cabo el **día 2 de noviembre de 2023 a las 8:10 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual, para la realización de la audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas en concordancia con las previsiones de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c566209caa605fee8419dd7ebc54ed09585c501bcd6a0813e3661f9138159**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00907-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 14 del C.01 expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se le ordena al apoderado del actor estarse a lo ordenado en la providencia del 22 de septiembre de 2023, instándolo para que previo a presentar escritos que congestionan el Despacho, se apersona del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 308ebc7ea4833305f8256359d11861f52e27271b05dc75265b8196334cbad4f4

Documento generado en 12/10/2023 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00913 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, proceda secretaria conforme lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 21, Cd 01 Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55669c18099319a538cbc8b45f6c874b39fb51501cd486a228e321da9cfb93c**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030402023-00923-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en forma efectiva el mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 17 de julio de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafe5f4e48351ea96b6fadae1c91921c527bc878a495cc85d88199a25dc14d3b**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00923-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 23, del C. No.02, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499b904a099ac3e70578c950ffe44d3432036af9457e7899ba7f389be47f67a1**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023- 0093000

1. De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA**, conforme lo manifiesta en el folio 2 del numeral 08 del C01 Exp. Digital.

2. En virtud del escrito obrante a numeral 08 del expediente digital, previo a resolver lo pertinente se requiere a la señora **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA** o a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera, el cual debe tener una fecha no superior a un mes. Lo anterior a fin de verificar que el señor William Jiménez Gil, actúa en calidad de Representante Legal de la entidad en su Regional Bogotá y además porque el aportado corresponde a una entidad totalmente diferente a la demandante.

De no acreditarse lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada designada.

3. Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia del 23 de mayo de 2023¹, en el sentido de indicar que, al interior se tramita la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (contrato de leasing)** y no **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES** (contrato de leasing), como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia y se debe notificar junto con esta providencia.

4. Finalmente, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

la notificación del auto admisorio de la demanda y el auto que corrige el mismo al demandado **JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 23 de mayo de 2023 y esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b104ee56c1c44526b8aef30d789eaf0900c266dc9f210f83db68793cd6d88e7**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202300956-00

1. Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del establecimiento de comercio **FELGUERA IHI S.A.U- SUCURSAL COLOMBIA** identificada con **NIT No. 900.574.705-1** de propiedad del demandado **FELGUERA IHI S.A.U- SUCURSAL COLOMBIA**, se **DECRETA** el secuestro del referido establecimiento de comercio.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se librará despacho comisorio insertando lo pertinente. Se **DESIGNA** como secuestre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$300.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y el certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

2. Como quiera que no se evidencia por parte de la parte actora trámite alguno tendiente a efectuar la notificación de la pasiva, se insta al actor proceder a notificar a la misma en la forma y términos indicados en auto del 11 de julio de 2023¹ por medio del cual se libró mandamiento de pago.

3. Se ordena agregar al expediente (numerales 05; 07; 09 al 10; 12 al 13; 15; 17; 24; y 28 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8ba7373c57e2f1015a697452fa2477ea38b4e2265475655b5d44ec0bb3e4b3**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00975 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07; 09; 11 al 12; 14; 16 al 17; 19; 21; 23; 25 y 27 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e009cb14af29ce264b5d27552c98771a51a189643b2a3ebe1023ca0b065380fb**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00975 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **ANDINA FREIGHT S.A.S.**, en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 26 de julio de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 09 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5397d201eff3a18c5ed5972afd38012fc5a3749cff3873e2ed4c0346483b14af**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00984-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral **PRIMERO** del acta de audiencia del 28 de septiembre de 2023¹, en el sentido de indicar que el segundo apellido del padre de la señora Luz Marina Zubieta Mora es **JOSE RAMON ZUBIETA PARDO** y no **JOSE RAMON ZUBIETA PARTO**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha acta.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a3982bb328d1138524fe00c80d48a07d22c0944c625cae8a06eb1b672a2099**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:26 PM

¹ Numeral 11 C01 Exp. Digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01039 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 2 de octubre del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandante la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias de que proceso terminó por pago de las cuotas en mora, quedando vigente la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 08 y 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95235ba8f1d4d818c6c61c428b3b6c8bd704f7da1659d3f00c60c1beced92e50**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01126 00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora¹ cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los vehículos de placas **S72238, S72161 y S72158**, denunciados como de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS FLOREZ HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 1.019.010.648. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Zipaquirá-Cundinamarca, comunicándole la medida y para que se registre y se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del Art. 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 01 y 05, Cd. Medidas cautelares del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20d6a7981ad4c1224728d4a8fc8b140a9fecaa9f6be6afb7beceff70f00ff4c**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01126 00

Téngase en cuenta que el demandado **CARLOS ANDRES FLOREZ HERNANDEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de CARLOS ANDRES FLOREZ HERNANDEZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés allegados al expediente (Fls. 8 a 23 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Títulos de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de unos documentos auténticos, pues no fueron tachados de falsos ni demostrados probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ANDRES FLOREZ HERNANDEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 09 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.900.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7e4f0c2de7a7d014145677ef81534d12b45b07979f96c734f4fcf1956a8498**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01133 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva notificar en forma efectiva el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db197fc8032c97cd47183763e74f10b3e2075bd239d994caa10850f9b6898cd**

Documento generado en 12/10/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>